

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.010-2014-01087-00
AUTO 2 No. 3140

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas 25 de Julio de 2019

✓

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2003-00574-00
AUTO 2 No. 3143**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.04-2016-00592-00
AUTO 2 No. 3150**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2018-00880-00
AUTO 2 No. 3135**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA c.c. 1.144.068.709, JOSE JAVIER CARABALI c.c.1.144.103.000, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA c.c. 1.118.310.988 y NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ c.c. 1.151.963.487 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANVODAL, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Tribunal de Ejecución
Caldas Municipales
Carlos Eduardo Sierra

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2017-00818-00
AUTO 2 No. 3133

En atención al escrito precedente, allegado por el abogado RODRIGO MORENO MORALES y la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ en calidad de representante legal de la parte actora, observa ésta funcionaria que ha designado apoderado principal y suplente.

Analizada la anterior solicitud, resulta pertinente manifestar que si bien el legislador no previó la figura de apoderado suplente; de la lectura del artículo 75 del C.G.P. se desprende su existencia, si en cuenta se tiene que la citada norma faculta al poderdante para que designe uno o varios abogados a fin de que ejerzan su representación, precisando que aquéllos no podrán actuar forma simultanea ante el Juzgado, como quiera su intervención se realiza en ausencia del principal.

De otro lado se tiene que si bien, en principio, dicha potestad está en cabeza de la parte, el legislador previó los eventos en que dicha facultad se confiera de manera expresa², como sucedió el asunto de marras.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

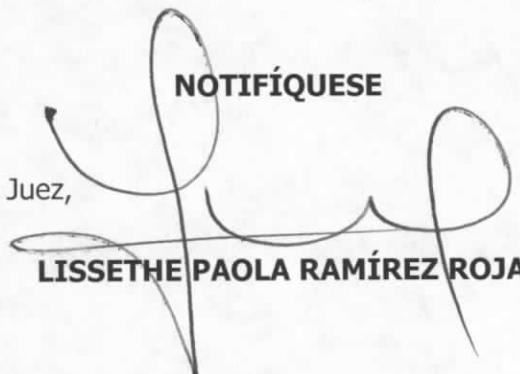
PRIMERO: ACEPTESE la renuncia allegada por el abogado RODRIGO MORENO MORALES en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No.41.799.668 y T.P. No. 36.948 del CSJ para actuar como **APODERADA PRINCIPAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de APODERADA SUPLENTE a la abogada MARIA CAMILIA GIRALDO NEUSA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.059.313 y T.P. No.251.332 del C.S.J los términos del poder conferido; quien actuara en ausencia del principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

² Art 77 C.G.P. "[...] el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa [...]."

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2016-00235-00
AUTO 2 No. 3136**

En atención al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del C.G.P,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.621.740 y T.P. No.251.732 del CSJ para actuar como apoderado judicial del señor PEDRO ORLANDO DIAZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2017-00334-00
AUTO 1 No. 1628**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 40 por la suma de \$44.596.501 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Integrados de Ejecución
Código de Procedimiento
Código de Procedimiento

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2016-00863-00
AUTO 1 No. 1630**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 103-104 por la suma de \$17.348.895 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2018-00456-00
AUTO 1 No. 1626**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 59 por la suma de \$19.826.228 hasta el 25 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Sánchez de S...

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2015-00750-00
AUTO 1 No. 1627**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 179 por la suma de \$96.362.666.17 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Suárez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2018-00638-00
AUTO 1 No. 1631**

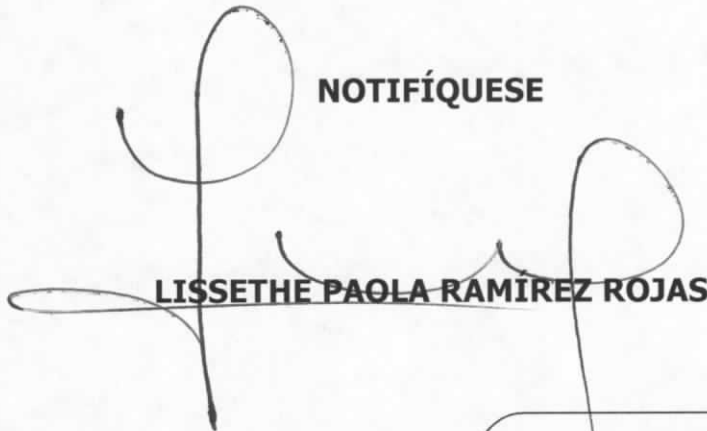
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 59 por la suma de \$24.542.300 hasta el mes de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2016-00097-00
AUTO 2 No. 3153**

El abogado GERARDO PEREZ MURCIA ha solicitado se amplié el termino concedido en el auto de fecha 17 de junio de la presente anualidad, a fin de que el experto designado por Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, realice la experticia al bien inmueble aquí embargado y secuestrado que se encuentra en el Municipio de Cartagena.

Por lo anterior, el Juzgado,

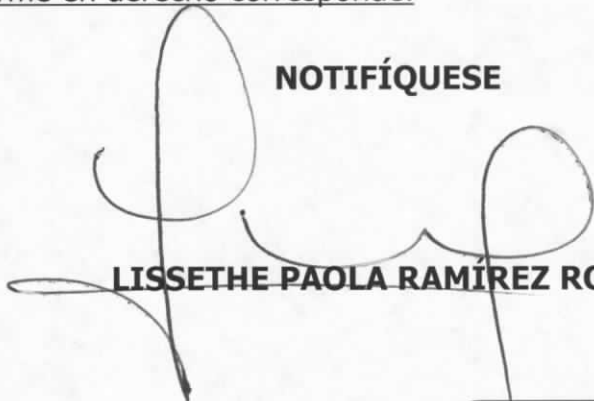
RESUELVE:

AMPLIESE el término concedido en el auto de fecha 17 de junio de 2019 hasta por veinte (20) días más contados a partir de la notificación el del presente proveído a favor de la parte demandada a fin de que allegue el nuevo avalúo comercial.

Una vez vencido el término anterior, ingrésese inmediatamente al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar Curi

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2003-00309-00
AUTO 2 No. 3146**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor del extremo ejecutante conforme se dispuso en la providencia del 02 de julio de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.024-2015-00363-00
AUTO 2 No. 3152**

En atención al escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Municipal*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.017-2017-00405-00
AUTO 2 No. 3148**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor del extremo ejecutante conforme se dispuso en la providencia del 02 de julio de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Martínez Sierra

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.026-2012-0082-00
AUTO 2 No. 3151**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor del extremo ejecutado conforme se dispuso en la providencia del 27 de junio de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2016-00122-00
AUTO 2 No. 3149**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor del extremo ejecutante conforme se dispuso en la providencia del 04 de julio de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2009-00721-00
AUTO 2 No. 3144**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso, por lo que resulta improcedente acceder a la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Calle 10 Sur No. 10-10

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.003-2014-00850-00

AUTO 2 No. 3137

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali ya transfirió lo dineros a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a favor del proceso 027-2014-00676-00, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva dejar a disposición del presente proceso los depósitos judiciales de propiedad de la parte demandada en virtud del embargo de remanentes a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali No. 760012041700, del Banco Agrario de Colombia, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002372916	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372917	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372918	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372919	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372920	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372921	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372922	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372923	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372924	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372925	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372926	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372927	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372928	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372929	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372930	05/06/2019	\$ 615.441,00
469030002372931	05/06/2019	\$ 615.441,00

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2018-00197-00
AUTO 2 No. 3134**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio en el que se dio a conocer la medida de embargo decretada mediante auto del 08 de mayo de 2018 a las entidades bancarias a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.151.958.214 para que en nombre y representación del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA retire el citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Monsalve Angarita

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.002-2012-00534-00
AUTO 2 No. 3154**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio en el que se dio a conocer la medida de embargo decretada mediante auto del 17 de septiembre de 2012 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2017-0019-00

AUTO 2 No. 3139

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

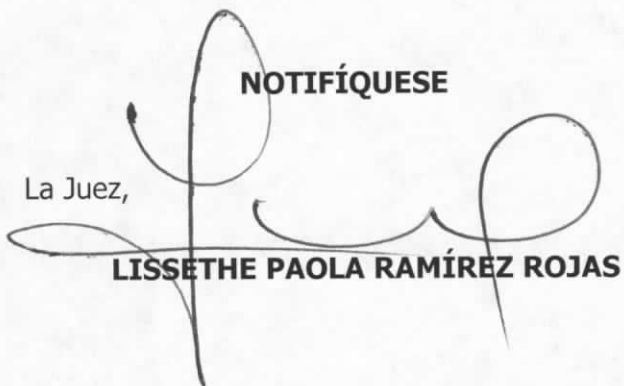
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Cali - Santiago de Cali

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.023-2018-0051-00

AUTO 2 No. 3138

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Estanardo Silva 2000
Santiago de Cali

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2014-00976-00
AUTO 2 No. 3142**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.009.211.00 a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002310606	03/01/2019	\$ 1.559.347,00
469030002321566	01/02/2019	\$ 472.226,00
469030002336362	05/03/2019	\$ 508.717,00
469030002349726	03/04/2019	\$ 455.361,00
469030002360950	06/05/2019	\$ 489.091,00
469030002374440	06/06/2019	\$ 752.202,00
469030002387011	04/07/2019	\$ 862.267,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 127 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2014-00976-0
AUTO 2 No. 3141**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

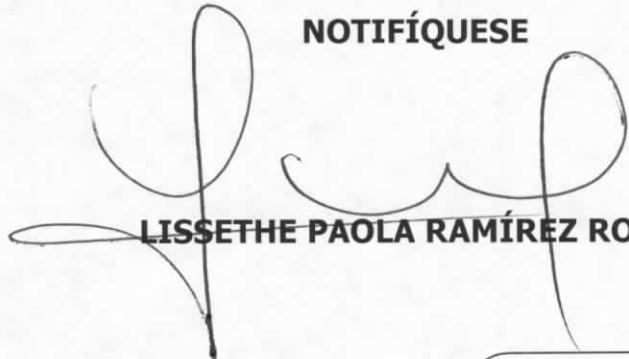
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3432 del 25 de noviembre de 2014, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Banco Agrario de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2018-00666-00
AUTO 1 No. 1632

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por transacción una vez se ordene la entrega de dineros por la suma de \$4.962.000.00 y procedente como resulta la petición elevada por la parte ejecutada conforme el contrato de transacción allegado y al tenor del artículo 312 y 447 del C.G.P., se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.130.871.00 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002360266	06/05/2019	\$ 805.667,00
469030002360269	06/05/2019	\$ 831.301,00
469030002360272	06/05/2019	\$ 831.301,00
469030002360275	06/05/2019	\$ 831.301,00
469030002360280	06/05/2019	\$ 831.301,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002382798	26/06/2019	\$ 831.301.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 831.129.00	WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ	c.c. 94.044.335
		\$ 172.00	MARIO HERNAN GODOY LOZANO	C.C.14.198.319

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOPTECPOL actuando a través de apoderado judicial, contra de MARIO HERNAN GODOY LOZANO.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. ...

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.004-2016-00124-00

AUTO 2 No. 3147

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho conforme a las actuaciones aquí surtidas y al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen y una vez estos sean transferidos se procederá conforme a lo solicitado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la señora ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ como quiera que no existen dineros constituidos a órdenes del presente proceso a fin de ser transferidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase remitir al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** copia del oficio No.005-1863 a fin de que obre dentro del proceso adelantado en contra de la aquí demandada en virtud de lo solicitado.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

SEPTIMO: DEJESE SIN EFECTO los oficios No.005-977 y 05-978 del 05 de abril de 2019 como quiera que lo allí comunicado no se ajusta a lo dispuesto en el auto del 05 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **127** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría